



CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

Ciudad de México a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.
Oficio: CCDMX/IIL/JORV/003/2021.

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
PRESENTE

AT'N
DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a través del presente les envío la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES AUMENTEN EN UN TREINTA POR CIENTO EL MONTO QUE DESTINARÁN A LAS UNIDADES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Lo anterior, a efecto de solicitarles de la manera más atenta que, por su conducto, sea inscrita ante la Mesa Directiva y pueda ser presentada de viva voz por el que suscribe, como uno de los asuntos a tratar en la Sesión Ordinaria del Congreso de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

José Octavio Rivero Villaseñor

DIP. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR



Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

Diputado José Octavio Rivero Villaseñor, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en los artículos 122, apartado A, Base segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX, 29 fracciones XI y XIX; y 32 fracciones XVI y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 76, 79 fracción IX, 82 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de este H. Congreso la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES AUMENTEN EN UN TREINTA POR CIENTO EL MONTO QUE DESTINARÁN A LAS UNIDADES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

La definición de Protección Civil a nivel internacional surge el 12 de agosto de 1949 en el Protocolo 1 adicional al Tratado de Ginebra "Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales", toda vez que en la misma la define como el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias dirigidas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de catástrofes a fin de ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.¹

En relación a lo anterior, durante esos años en México no se había considerado necesario establecer acciones en materia de Protección Civil, ni se tenía la idea de crear una cultura de prevención, sin embargo, derivado de los daños causados por el sismo acontecido el 19 de septiembre de 1985, dio paso a que se presentaran diversas iniciativas a fin de crear un organismo especializado que estudiara los aspectos técnicos de la

¹ <https://proteccioncivil.capitaldezacatecas.gob.mx/nosotros/historia/>



prevención de desastres, por lo que el Gobierno Federal decidió establecer en México las bases para la creación del **Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)**, organización que fue creada mediante decreto presidencial el 6 de mayo de 1986, en la que se consideró a la misma como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados y Municipios con la finalidad de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la protección de los ciudadanos contra peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.²

En este orden de ideas, el 20 de septiembre de 1988 se creó el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), a fin de que se estudiaran, aplicaran y coordinaran diversas tecnologías para la prevención y mitigación de desastres; se difundieran las medidas de preparación y autoprotección a la población ante la contingencia de un desastre; y del mismo modo, se promoviera la capacitación profesional y técnica sobre la materia.

Asimismo, el 11 de mayo de 1990, se creó el Consejo Nacional de Protección Civil como un órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social en la planeación de la protección civil, con la finalidad de integrar, coordinar, concertar e inducir las actividades de los sectores público, privado, social, académico y voluntario a efecto de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil.

Posteriormente, en 1995 fue presentada una iniciativa³ de Ley General de Protección Civil, que de acuerdo a la exposición de motivos pretendía principalmente garantizar la permanencia del Sistema Nacional de Protección civil, de los órganos y autoridades que lo integran; definir las competencias y formas de articulación de acciones entre las instancias públicas, privadas y sociales; garantizar la inscripción de la protección civil en programas de gobierno como rubro prioritario, así como la profesionalización de la protección civil; definir responsabilidades y acciones de los diversos sectores de la población en caso de declarar el estado de emergencia y la promoción de la cultura de protección civil.

Esta iniciativa es el antecedente inmediato de la Ley General de Protección Civil, que en su artículo 2, fracción XLIII define a la Protección Civil como la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el Marco del Sistema Nacional, con el fin de

² http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4792590&fecha=06/05/1986

³ *Diario de los Debates, LVI Legislatura, Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio, Año II, núm. 3, 19 de septiembre de 1995.*



crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

“Se están salvando más vidas gracias a los sistemas de alerta temprana, pero también es cierto que el número de personas expuestas al riesgo de desastres está aumentando debido al crecimiento de la población en las zonas expuestas al peligro y a la creciente intensidad y frecuencia de los fenómenos meteorológicos. Es necesaria una mayor cooperación internacional para hacer frente al problema crónico del enorme número de personas que se ven desplazadas cada año por las inundaciones, las tormentas y la sequía. Necesitamos una mayor inversión en la gestión integral del riesgo de catástrofes, garantizando que la adaptación al cambio climático se integre en las estrategias nacionales y locales de reducción del riesgo de catástrofes”, declaró Mami Mizutori, Representante Especial del Secretario General para la Reducción del Riesgo de Catástrofes y Jefa del UNDRR”.⁴

La Ciudad de México ocupa el segundo lugar con mayor población a nivel nacional, ya que de acuerdo a los números proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) hay 9 millones, 209 mil, 944 habitantes y 2 millones,756 mil, 319 viviendas particulares habitadas⁵.

Por lo anterior, que es de vital importancia otorgar mayor relevancia al tema que representa la Protección Civil, principalmente a lo que confiere a monto destinado que cada Alcaldía le destina a sus Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a fin de que cuenten con los instrumentos necesario para garantizar a los ciudadanos mayor seguridad ante los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los fenómenos perturbadores.

La Ley General de Protección Civil establece en su artículo 2, fracción XVI que los desastres naturales se definen como al resultado de ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no de origen natural, de la actividad humana o aquello provenientes del espacio exterior que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

⁴ <https://www.onu.org.mx/en-50-anos-aumentaron-los-desastres-por-fenomenos-meteorologicos/>

⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_CdMx.pdf



Entre los desastres naturales que se manifiestan con mayor frecuencia en la Ciudad de México, son aquellos generados por las lluvias, inundaciones, deslaves, derrumbes, tormentas eléctricas, incendios forestales, sismos, entre otros.

Ahora bien, históricamente la Ciudad de México se encuentra sujeta a diversas inundaciones debido a que en la zona urbana cada año caen en promedio poco menos de 600 millones de metros cúbicos de agua, equivalente al 2.1. veces el volumen promedio suministrado anualmente por el Sistema Cutzamala, el cual representa el 27% del suministro que recibe la ciudad que en conjunto con diversos factores como la basura, la falta de mantenimiento, el desaprovechamiento del agua de lluvia, el hundimiento diferenciado del suelo y la falta de mantenimiento en la red de drenaje⁶, que consecuentemente producen distintas inundaciones en las alcaldías de la ciudad, siendo las más frecuentes en Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Álvaro Obregón, las cuales presentan el mayor índice de inundación, dejando consigo diversas afectaciones materiales, sociales y económicas a los ciudadanos.⁷

En este mismo tenor, se define por deslave a la caída de rocas o tierra desde una ladera, en forma gradual o rápida, que se produce principalmente en épocas de lluvia o a causa de un sismo. Dependiendo de la magnitud, destruye todo lo que se encuentra a su paso.

Por otro lado, algunas personas contribuyen a que ocurran deslizamientos, cuando construyen con materiales pesados en terrenos débiles, o cuando realizan excavaciones que desestabilizan las laderas. La deforestación también es una causa de los deslizamientos, porque el suelo queda desprotegido.

Desafortunadamente, no hay manera de evitar los deslaves puesto que obedecen a fuerzas físicas de la naturaleza, pero sí se pueden prevenir los daños si se aplican prácticas correctas de ingeniería, de investigación geológica y de protección civil.⁸

De acuerdo con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, se considera lo siguiente: "Las políticas y prácticas para la gestión del riesgo de desastres deben basarse en una comprensión del riesgo de desastres en todas sus dimensiones de vulnerabilidad, capacidad, grado de exposición de personas y bienes, características de las amenazas y entorno. Esos conocimientos se pueden aprovechar para la evaluación del riesgo previo a los desastres, para la prevención y mitigación y para la

⁶ <https://mexicoprevieneac.org/wp-content/uploads/2020/09/DesastresyResiliencia.pdf>

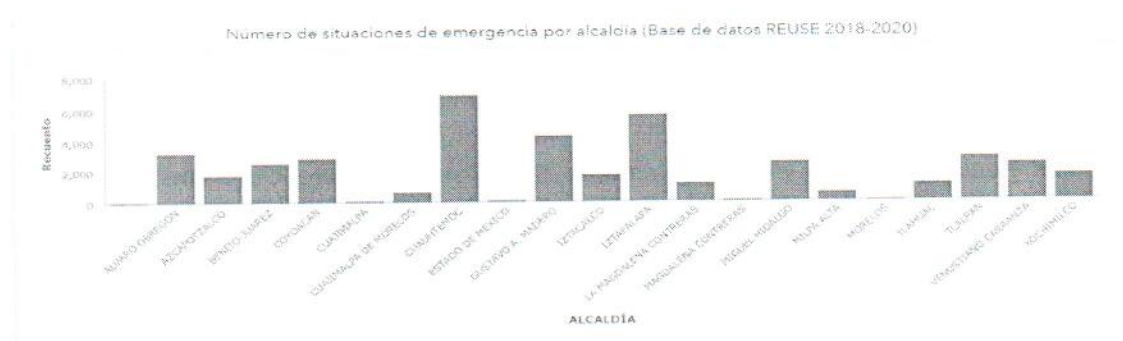
⁷ <https://mexicoprevieneac.org/wp-content/uploads/2020/09/DesastresyResiliencia.pdf>

⁸ <https://www.geoenciclopedia.com/deslave/>

elaboración y aplicación de medidas adecuadas de preparación y respuesta eficaz para casos de desastre.

Más de 70 colonias en siete de las 16 alcaldías de la Ciudad de México se mantienen en un peligro latente por posibles deslaves y derrumbes derivados del reblandecimiento de la tierra, de sismos y de fenómenos hidrometeorológicos.

70 colonias de la CDMX enfrentan peligro de deslaves, según el Atlas de Riesgos.⁹



Esta es información contenida en el Atlas de Riesgos de la capital, en el que especialistas en protección civil advierten de los peligros a los que está expuesta la población. Esta herramienta está diseñada para permitir al gobierno capitalino o a las autoridades de las demarcaciones tomar en cuenta los datos para prevenir tragedias como la ocurrida el 10 de septiembre en Tlalnepantla, un municipio conurbado del Estado de México, donde se desgajó del Cerro del Chiquihuite.

Por ejemplo, de la alcaldía **Gustavo A. Madero** al menos 35 colonias en esta demarcación corren riesgos por deslizamiento de tierra y desprendimiento de rocas.

En **Iztapalapa**, el mayor riesgo de deslaves está en las colonias Fraccionamiento Popular Álvaro Obregón y El Paraíso, cercanas a Peñón Viejo, Lomas de la Estancia e Ixtlahuacán.

En el caso de **Álvaro Obregón**, su atlas advierte que se tienen detectados en la demarcación más de 600 sitios con cortes o laderas inestables con riesgo de deslaves o derrumbes.

⁹ <https://politica.expansion.mx/cdmx/2021/09/16/70-colonias-de-la-cdmx-con-peligro-de-deslaves-segun-el-atlas-de-riesgos>



En **Magdalena Contreras** ocho sitios con riesgo de deslave en barrancas: Coconetla; Texcalatlaco; y Coyotera.

En **Cuajimalpa** siete en laderas de cerros: San Lorenzo Acopilco; Paraje Ahuatenco; Puerto México; San Pablo Chimalpa; Vista Hermosa; San Mateo Tlaltenango; y Barranca Santa Rita.

En **Xochimilco** seis zonas de riesgo en las laderas de Santa Cecilia Tototitla; Tototitla el Alto; Barrio Cristo Rey Ixotitla; Alcanfores; y Santiago Tepalcatlalpan.

También, Protección Civil local tiene detectados 136 puntos, en 32 colonias de la metrópoli, susceptibles a presentar problemas de encharcamiento o inundación en caso de registrarse una lluvia severa que exceda la capacidad del drenaje, que es de 30 milímetros de altura¹⁰

Ahora bien, respecto a las tormentas eléctricas son definidas como aquellas descargas violentas de electricidad atmosférica, que se manifiestan con rayos o chispas, emiten un resplandor breve o relámpago (luz) y un trueno (sonido). Ocurren entre mayo y octubre, pueden durar hasta dos horas. Acompañan a una tormenta severa con lluvias intensas, vientos fuertes, probabilidad de granizo, rayos, inundaciones repentinas e incluso tornados.¹¹ “El número de víctimas que cobra anualmente este fenómeno en la “Ciudad de México asciende a 16.”¹²

Por otro lado, los incendios forestales ocurren cuando el fuego se extiende de manera descontrolada y afecta los bosques, las selvas, o la vegetación de zonas áridas y semiáridas.¹³ No obstante lo anterior, a pesar de que la capital del país es la zona más urbanizada de toda la República Mexicana, la Ciudad de México ocupa el segundo lugar nacional en cuanto al número de incendios forestales.¹⁴

Finalmente, en la Ciudad de México se han presentado diversos riesgos naturales y humanos que han dejado distintas afectaciones físicas y materiales a su paso, entre los cuales por su magnitud de afectación se encuentran los terremotos del 19 de septiembre de 1985 con magnitud 8.1 escala Richter, el cual dejó como resultado el fallecimiento de alrededor más de 12 mil personas; mientras que el terremoto del 19 de septiembre de 2017

¹⁰ <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/07/16/1175979>

¹¹ http://www.eneo.unam.mx/images/pc/tormentas%20electricas_IMP.pdf

¹² <http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/>

¹³ <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/10/236Gu%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica%20para%20comunicadores%20-%20Incendios%20Forestales.pdf>

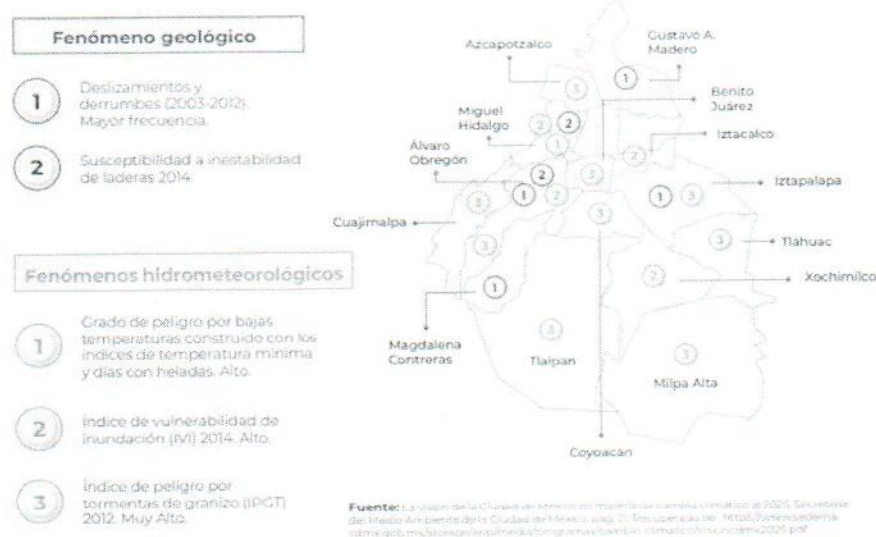
¹⁴ <http://www.data.sedema.cdmx.gob.mx:8081/culturaambiental/index.php/opciones-de-cultura-ambiental/blog/incendios-forestales>

con escala Richter de 7.1, dio como consecuencia la muerte de alrededor de 369¹⁵ personas y afectaciones en las alcaldías de Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Benito Juárez, Coyoacán, Iztapalapa, Xochimilco, Tláhuac, Milpa Alta y Álvaro Obregón, entre las cuales se registraron 38 derrumbes y diversos daños estructurales.¹⁶

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el artículo 14 apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad

Mapa 1. Alcaldías de la CDMX con alta vulnerabilidad y peligro



de México, garantiza el derecho a la seguridad urbana y a la protección civil.

Artículo 14 Ciudad segura

A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil

Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las

¹⁵ Última actualización que realizó el Titular de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno, en su cuenta de Twitter el de octubre de 2017.

¹⁶ Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República “Recuento de los daños 7S y 19S: a un mes de la tragedia”, Notas Estratégicas, No. 17, Octubre 2017, pp.3



autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.”

SEGUNDA.- Que es la facultad de las y los diputados de esta soberanía presentar proposiciones con punto de acuerdo, con fundamento en lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

“Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

[...]

XXIII. Las demás previstas por la ley y el presente reglamento.”

TERCERA.- Que el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, puede conocer de las proposiciones con punto de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 fracción II de su Reglamento.

“Artículo 99. El Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:

[...]

II. Puntos de acuerdo, que representan la posición del Congreso, en relación con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con los otros poderes de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y Alcaldías, y

[...]”

CUARTA.- Que de conformidad con el artículo 2, fracción XLIII, de la Ley General de Protección Civil, se define a la Protección Civil como:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XLIII. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para



CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

[...]"

QUINTA.- Que el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley General de Protección Civil, refiere que:

“Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;

II. Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;

III. Obligación del Estado en sus tres órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;

[...]"

SEXTA.- Que el artículo 14 de la Ley General de Protección Civil, refiere las finalidades del Sistema Nacional de Protección Civil, las cuales son:

“Artículo 14. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las delegaciones, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.”

SÉPTIMA.- Que las alcaldías fomentarán la cultura en materia de protección civil de conformidad con el artículo 41, de la Ley General de Protección Civil, el cual refiere que:

“Artículo 41. Las autoridades federales, de las entidades federativas, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva. Las autoridades en la materia, establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad



participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables. La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.”

OCTAVA.- Que el artículo 6 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México establece que:

“Artículo 6. El Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, es fundamentalmente el conjunto orgánico y articulado de estructuras, normas, políticas públicas y acciones que establecen el Gobierno de la Ciudad de México; las Alcaldías; el Congreso; el Tribunal y los órganos autónomos con las diversas organizaciones voluntarias, empresariales, privadas y de la sociedad civil, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico para fortalecer la gobernabilidad ante el Riesgo de Desastres a partir de la prevención, reducción y control de los Fenómenos Perturbadores, que permitan una respuesta eficaz para la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.”

NOVENA.- Que el artículo 15 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México establece que:

“Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:

I) Representar, a través de su titular, las acciones del Sistema en su Alcaldía;

[...]

VII) Ejecutar, cumplir y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y otras disposiciones en la materia;

[...]

IX) Verificar el cumplimiento y aplicación de los Programas Internos y Especiales, así como las demás obligaciones en materia de protección civil;

[...]

XIX) Integrar al Atlas de Riesgos de la Alcaldía y los Programas Internos que en el ámbito de sus competencias haya registrado;

[...]

XXII) Las demás que determine esta Ley y su Reglamento;”

DÉCIMA.- Que el artículo 16 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México establece que:

“Artículo 16. La función de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías se realizará a través de una Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía que será integrada en la estructura orgánica con rango de dirección y dependerá directamente de la persona titular de la Alcaldía. Al frente de cada Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía estará un



CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

titular que en todos los casos deberá contar con un grado de licenciatura y una experiencia comprobable de seis años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y deberá contar con certificación expedida por la Escuela Nacional de Protección Civil o por alguna institución académica con los que la Secretaría tenga celebrado convenio. Todo el personal adscrito a la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía deberá estar contratado bajo un esquema que les garantice contar con Seguridad Social.”

UNDÉCIMA.- Que el artículo 17 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México establece que:

“Artículo 17. La Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía es la instancia responsable de implementar las acciones en la materia, asistiendo a la población en acciones preventivas y atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su ámbito territorial.”

DÉCIMA SEGUNDA.- Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que:

“Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.”

DÉCIMA TERCERA.- Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que:

“Artículo 39. La atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección civil, consiste en recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.”

DÉCIMA CUARTA.- Que el artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que:

“Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.”



CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

DÉCIMA QUINTA.- Que el artículo 189 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que:

“Artículo 189. Todas las acciones encaminadas a fomentar e implementar la cultura de la protección civil que se realicen en las demarcaciones territoriales así como las políticas que se desarrollen tendrán una visión integral, serán de aplicación transversal y con visión de ciudad y un enfoque metropolitano. Cada Alcaldía contará con una Unidad Administrativa de protección civil que ejecutará las atribuciones que se establezcan en la materia. Es competencia de las Alcaldías la identificación y diagnóstico de los riesgos, al efecto deberán elaborar un atlas que identifique los diferentes riesgos a que está expuesta la población, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y los sistemas estratégicos en la materia, dicho instrumento deberá ejecutarse de manera coordinada con la autoridad responsable de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable.”

DÉCIMA SEXTA.- Que el artículo 194 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que:

“Artículo 194. Las Alcaldías dentro de sus atribuciones, promoverán la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones preventivas.”

Así las cosas y derivado de lo previamente citado, se concluye de la importancia en que las alcaldías de la Ciudad de México aumenten un treinta por ciento el monto que destinarán a las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para el ejercicio fiscal 2022, toda vez que el mismo servirá a las referidas áreas a que tengan un mayor impacto social al asistir a la población en acciones preventivas y así poder atender tanto las emergencias como las situaciones de desastre que se presenten en el ámbito territorial de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por lo que al fomentar la cultura en materia de protección civil entre la población a través de su participación individual y colectiva se garantiza el derecho que tiene toda persona a la protección civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México la proposición con Punto de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES AUMENTEN



EN UN TREINTA POR CIENTO EL MONTO QUE DESTINARÁN A LAS UNIDADES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

José Octavio Rivero Villaseñor

DIPUTADO JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA

PRESENTE.

El suscrito, Diputado Héctor Barrera Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, propone a esta Mesa Directiva cambiar el resolutivo del Punto de Acuerdo enlistado en el numeral 40 del orden del día de la sesión del día de hoy 28 de octubre del presente año.

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. The 'DICE' column contains the original text of the motion. The 'DEBE DECIR' column contains the proposed changes to the motion.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO EXHORTA AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, A DAR CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO A LO MANDATADO POR EL ARTÍCULO 1º., QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DIRIGIRSE EN TODO MOMENTO CON ABSOLUTO RESPETO A LA COMUNIDAD ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS, LA CUAL TIENE LIBERTAD DE CATEDRA, ABSTENIÉNDOSE DE UTILIZAR ADJETIVOS CON LA PRETENSIÓN DE DESCALIFICAR O DISCRIMINAR A ESTA INSTITUCIÓN Y A SU COMUNIDAD.



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO
DE ACCIÓN NACIONAL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



	<p>PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CONSIDERE LA POSIBILIDAD DE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
--	--

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Centro Histórico, a los 28 días del mes de octubre del año 2021.

Atentamente.

DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
GPPAN

